

En la segunda posición contiene:

- a) R, si es parcial de cuota de reserva nacional.
- b) C, si es parcial de cuota de reserva de Comunidad Autónoma.
- c) P, si es parcial de cuota propia.

7. Cantidad.—La cantidad a trasvasar que irá relleno exclusivamente en los registros con modalidad P.

Un caso especial sería aquel productor que teniendo reserva quiere trasvasar parcialmente, siendo el trasvase > Reserva y < (Reserva + cuota propia). En este caso, se grabarían dos registros al mismo solicitante, con diferente número de expediente (a poder ser correlativo):

Primer registro, con modalidad PR (si es reserva nacional) o PC (si es reserva de la Comunidad Autónoma), y la cantidad a trasvasar coincidirá con la totalidad de la reserva.

Segundo registro, con modalidad PP, y la cantidad a trasvasar será la diferencia entre lo que quería trasvasar y la reserva (ya trasvasada en el primer registro), es decir, la parte de cuota propia a trasvasar.

8. Cumple los requisitos.—Se consignará:

Una S: En caso afirmativo.

Una N: En caso contrario.

9. Requisitos no cumplidos.—Se consignará:

Un 0: En el caso en que el campo 8 sea una S.

Un 1: Cuando el solicitante no aparezca en la base de datos ni sea adquirente de cantidad de referencia.

Un 2: Cuando el solicitante sí esté en la base de datos pero no tenga cuota.

Un 3: Cuando el solicitante no tenga suficiente cantidad de referencia de acuerdo con el trasvase solicitado.

Un 4: Cuando no haya aportado la documentación exigida.

Un 5: Cuando la solicitud no haya sido presentada en plazo o forma.

De existir situaciones simultáneas en el orden establecido, se indicarán empleando los caracteres necesarios, hasta el límite de cuatro caracteres disponibles en el campo.

10. Situación.—Que se refiere a la situación de la cuota del solicitante en relación con el fichero de cuotas al inicio del período. Se consignará:

Una I: Si tenía cuota al inicio del período.

Una A: Si es adquirente de transferencia/s durante el período en curso.

Una C: Si es adquirente de cesión/es temporal/es durante el período en curso.

De existir situaciones simultáneas, se indicarán empleando los caracteres necesarios y en el orden establecido.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

1703 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Terri-

torial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de 16 de enero de 1997, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 1669, segunda columna, nueva redacción del artículo 85, párrafo a), línea quinta, donde dice: «... Diputaciones Provinciales o entes...», debe decir: «... Diputaciones Provinciales o entre estos entes...».

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1704 *LEY FORAL 23/1996, de 30 de diciembre, de actualización de valores.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral de Actualización de Valores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La imposición sobre el beneficio empresarial debe procurar que se sometan a gravamen los beneficios reales de las empresas, evitando las distorsiones de la inflación.

Desde el punto de vista fiscal, la actualización de balances constituye una técnica de corrección de la inflación que tiene por objeto excluir de la renta gravable el importe de la depreciación monetaria.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la última actualización establecida por la Ley Foral 35/1983, de 26 de octubre, sobre medidas tributarias, así como el hecho de que algunas empresas no hicieron uso de la anterior autorización, la presente Ley Foral autoriza una nueva actualización como instrumento para corregir la inflación acumulada desde el año 1983.

Con este procedimiento de corrección monetaria del beneficio fiscal nominal se contribuye a una mayor exactitud en la determinación del beneficio real y a una mejor presentación de la situación patrimonial comparada de las empresas.

La actualización de valores, autorizada por la Ley Foral, no puede considerarse como novedosa, dado que no difiere sustancialmente de las actualizaciones realizadas al amparo de la normativa anterior; no obstante, se han incorporado algunas novedades con el fin de adaptar la técnica de actualización al sistema tributario actual.

En primer lugar, se amplía el ámbito de aplicación a determinados sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realizan actividades empresariales o profesionales.

En segundo lugar, el mecanismo de actualización utilizado por la anterior normativa no ha sido la solución adecuada, al no establecer la corrección monetaria, esencialmente, en función de la pérdida de capacidad adquisitiva de los recursos propios, ya que generalmente los efectos de la inflación en los activos financiados con capitales ajenos lo van a soportar los prestamistas, por el principio nominalista del interés y reembolso de las deudas. Para dar cumplimiento a ese objetivo, la Ley